



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-68682990-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Julio de 2022

Referencia: Circular informativa respecto a solicitudes de autorización de exportación de hidrocarburos

A: EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. (Carlos M. Della Paolera 265, C1001 ADA (CABA)), PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. (Av. Eduardo Madero 900, P°24 (1106) CABA), PETRONAS E&P ARGENTINA S.A. (Ing. E. Butty 275, Piso 11°, C1001 CABA), VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. (Av. del Libertador 101, P12 (1638) Vte Lopez), PAMPA ENERGÍA S.A. (Maipú 1 (1084) CABA), PLUSPETROL S.A. (LIMA 339 (1073) CABA), PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (LEANDRO N ALEM 1180, C1001AAT (CABA)), SHELL ARGENTINA S.A. (Av. Roque Saenz Peña 788 (1035) CABA), PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. (Dr. Ricardo Rojas N° 401, Piso 7°, CABA), COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L. (Macacha Guemes 515 (1106) CABA), TECPETROL S.A. (Carlos M. Della Paolera 299, C1001 ADA (CABA)), OILSTONE ENERGÍA S.A (Dardo Rocha 986 1°, Martinez (1640) Bs As4), CAPEX S.A. (Carlos F. Melo 630 (1638) Vicente López), SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC (Manuela Sáenz 323 (1107) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el marco del Registro de Operaciones de Exportación creado por el Artículo 1° del Decreto N°645/2002, a los efectos de poner en su conocimiento que con el objeto de poder contar con la información necesaria sobre la demanda interna de crudo y su nivel de satisfacción y abastecimiento, por medio de la nota: **NO-2022-62277827-APN-SSH#MEC** de la Subsecretaría de Hidrocarburos de esta Secretaría de Energía, se ha requerido a las principales refinerías del país que informen si tienen cubierto -con producción propia o mediante compra a terceros- el abastecimiento de petróleo crudo necesario para el funcionamiento a pleno de su capacidad de refinación durante el bimestre agosto/septiembre; informando, en caso contrario, el volumen faltante discriminado

por mes y tipo de crudo. En respuesta a dichas misivas, las refinerías, han puesto en conocimiento de esta autoridad de aplicación que aún no han cerrado contratos de abastecimiento de crudo para que sus plantas operen al máximo de su capacidad instalada durante el mes de agosto próximo, y han indicado los volúmenes faltantes que se resumen a continuación:

Requerimientos de crudo Medanita (agosto 2022):

Petrolera DEGAB: 4,000 m³

Refipampa: 14,000 m³

Trafigura Argentina: 7,500 m³

YPF: 17,200 m³

Refinería del Norte: 3,000 m³

WICO: 2,000 metros cúbicos de Crudo Parafínico Liviano (Condensado), 3,000 metros cúbicos de Crudo Asfáltico Intermedio y 1,800 metros cúbicos de Crudo Asfáltico Pesado.

Requerimientos de crudo Escalante (agosto 2022):

YPF: 15,000 m³

Requerimiento de crudo Cañadon Seco (agosto 2022):

Raizen Argentina: 60,000 m³

Requerimiento de crudo cuenca noroeste (agosto 2022):

Refinor: 100% del volumen disponible.

Por otro lado, resulta de público conocimiento las dificultades en el abastecimiento de gasoil tanto en el canal mayorista como minorista; esto unido a los altos precios internacionales que se deben afrontar para cubrir con importaciones el abastecimiento interno, hace necesario que las empresas locales continúen operando a la máxima utilización de su capacidad instalada a los efectos de mitigar el faltante de gasoil, asegurando así las necesidades del país en relación a dicho producto.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Energía mira con preocupación la situación planteada por las refinerías y exhortamos a ustedes a procurar los acuerdos necesarios para la adecuada satisfacción de las necesidades internas,

importaciones el abastecimiento interno, hace necesario la utilización de su capacidad instalada a los efectos de mitigar el faltante de gasoil, asegurando así las necesidades del país en relación a dicho producto.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Energía mira con preocupación la situación planteada por las refinерías y exhortamos a ustedes a procurar los acuerdos necesarios para la adecuada satisfacción de las necesidades internas,

atendiendo las particularidades del mercado local y de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 6° de la ley 17.319, en cuanto estipula expresamente que el Poder Ejecutivo permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados siempre que no sean requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Maggie Videla
Date: 2022.07.08 15:54:55 -03:00

Maggie Videla
Subsecretaria
Subsecretaria de Hidrocarburos
Ministerio de Economía